

AYUNTAMIENTO DE CRETAS

ACTA PLENO EXTRAORDINARIO 01-06-2017

En CRETAS (Teruel), siendo las trece horas del día uno de junio de dos mil diecisiete y previamente convocados al efecto, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, presidido por el Sr. Alcalde D. FERNANDO JAVIER CAMPS JUAN y concurren los siguientes Concejales:

Don Juan Carlos LLERDA JUAN
Don José Miguel BRENCHAT PINA
Don Gerardo Javier BONFILL BARBERÁ
Don Fernando MALLÉN BARBERÁ
Don Alfonso CARDONA OMELLA

Asistidos por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cretas, Dña. Esther Minguell Cros.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia a las trece horas, una vez comprobado por la Secretaria la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el:

ORDEN DEL DÍA

01.- Ratificación del Acuerdo de modificación de Estatutos adoptado por la Asamblea General del Consorcio Agrupación N° 7 de Alcañiz. Aprobación, si procede.

Se somete a ratificación el referido acuerdo que se transcribe a continuación:

"3.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA AGRUPACIÓN N° 7-ALCAÑIZ

La Asamblea General, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, aprobó la modificación de los Estatutos de Consorcio de la Agrupación n° 7-Alcañiz, en los términos que figuran en el expediente, sometiendo el expediente a información pública y al trámite de audiencia de los entes consorciados en su nombre y, en representación, de los municipios que los integran.

Dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado alegaciones por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Teruel, y por la Dirección General de Sostenibilidad.

En relación con a las alegaciones presentadas por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, se ha emitido Informe de Secretaría-Intervención del Consorcio, de fecha 17 de octubre de 2016, en el que se expone lo siguiente:

"I.- ANTECEDENTES

1.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, aprobó la adscripción del Consorcio de la Agrupación n° 7-Alcañiz a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, procediendo, igualmente, a aprobar la modificación de los Estatutos.

En esa misma sesión, la Asamblea General, también, acordó aceptar la solicitud de separación como miembro del Consorcio de la Agrupación n° 7-Alcañiz, formulada por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe, en las siguientes condiciones:

- La efectiva separación del Consorcio surtirá efectos a partir del día 24 de noviembre de 2015, y se producirá una vez se abone por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe la liquidación de los gastos que resulten de las obligaciones y compromisos adquiridos y pendientes derivados del ejercicio del derecho de separación, así como, también, los que se puedan generar hasta la fecha en que se haga efectiva la misma. En todo caso, deberá asumir, el lucro cesante de los contratos administrativos y concesiones administrativas que queden afectados por la separación de esa entidad.

2.- La Asamblea General, es sesión celebrada el día 6 de marzo de 2015, acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp contra el acuerdo de adscripción del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz a la citada Comarca, y aprobó, la suspensión de la referida adscripción hasta el 24 de noviembre de 2015, con efectos resolutivos a partir del 25 de noviembre de 2015, salvo que se hubiera producido su separación definitiva del Consorcio. Como consecuencia de lo anterior, el Consorcio no continuó con los trámites de aprobación de la modificación de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos.

Mediante escrito de fecha 20 se requirió a dicha entidad para que comunicara su situación respecto al ejercicio efectivo del derecho de separación.

3.- En fecha 28 de enero de 2016, se constituyó el Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz, procediendo a la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del mismo.

4.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2016, acordó levantar la suspensión de la adscripción, aprobada por dicho órgano mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015 y adscribir el Consorcio de la Agrupación nº7-Alcañiz a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe, como entidad que dispone de la mayoría de votos en su órganos de gobierno, quedando sujeta al régimen presupuestario, contabilidad y control propio de esa entidad local, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la legislación de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, acordó continuar con la tramitación de la modificación de los Estatutos, aprobados por la Asamblea General, mediante acuerdo de 23 de diciembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos del Consorcio.

5.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, aprobó la modificación de los Estatutos, en los términos que se recogen en el anexo adjunto y acordó someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, remitiendo después el expediente a las entidades consorciadas para su ratificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos.

6.- Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2016 y registrado de entrada en el Consorcio el 12 de septiembre de 2016, el Presidente de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en representación de la misma, ha presentado alegaciones contra el citado acuerdo.

II.- CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES

En resumen, las alegaciones versan sobre:

- a) Procedimiento de aprobación de la modificación planteada.
- b) Artículos de los Estatutos que no son objeto de modificación y/o adaptación a la normativa que resulta de aplicación.
- c) Artículos objeto de modificación y/o adaptación a la normativa que resulta de aplicación.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación con las alegaciones presentadas se formulan las siguientes consideraciones:

a) Aunque el Presidente de la citada Comarca alega un vicio de anulabilidad en el acuerdo adoptado, en la medida que falta la ratificación de la modificación de los Estatutos por parte de los municipios, resulta conveniente indicar que el acuerdo adoptado por la Asamblea General de 13 de junio de 2016 recoge, expresamente, que dicha modificación estará condicionada a la ratificación de todos los municipios de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos, por lo que no procede estimar dicha alegación.

b) Respecto a las alegaciones sobre artículos de los Estatutos que no son objeto de modificación y/o adaptación aprobadas por la Asamblea General en la referida sesión, la funcionaria que suscribe considera que no debe ser objeto de resolución en puridad con lo acordado por dicho órgano, por lo que no informa al respecto.

c) En relación con las alegaciones formuladas contra los artículos objeto de modificación y/o adaptación estatutaria, resulta conveniente indicar lo siguiente:

- La adaptación de los Estatutos a la normativa que resulta de obligado cumplimiento no responde a un capricho de los representantes del Consorcio ni de la funcionaria que suscribe. De hecho, a esta fecha, ya hay varios Consorcios que han procedido a iniciar los trámites de modificación y/o adaptación de sus Estatutos, siendo destacable el proceso seguido en el Consorcio de la Agrupación nº 1 de Huesca.

- Esta funcionaria ya ha manifestado en numerosas ocasiones, con motivo de la tramitación del presente expediente y de los previos relativos a la adscripción y el ejercicio de separación del Consorcio de la Comarca alegante que, la adscripción del Consorcio a dicha entidad, no implica una alteración de la naturaleza del mismo como, tampoco, supone la anulación de la voluntad de los entes consorciados, puesto que dicha adscripción no lleva aparejada la transformación del Consorcio en un Organismo Autónomo

dependiente de la entidad a la que se adscriba. En estos mismos términos se ha manifestado la Intervención General del Estado, la Cámara de Cuenta de Aragón y el Tribunal de Cuentas.

- La imposición legal relativa a “quedando sujeta al régimen de presupuestación, contabilidad y control propio de la administración local”, debiendo corregirse por el masculino “quedando sujeto”, que se recoge en el artículo 2 implica, bajo el criterio de la que suscribe, lo siguiente:

a) Corresponderá a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón y, en concreto, a su Secretaría-Interventora y Tesorera, determinar los plazos y documentación que debe remitir el Consorcio para presentar el proyecto de presupuesto, liquidación del mismo, informes sobre estabilidad presupuestaria, informes de gestión, etc.

b) En cambio, si se considera una responsabilidad de esa Comarca, en los términos que figura en la normativa de aplicación, la contratación de una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Por lo expuesto, sólo se ha recogido en la modificación del artículo 2.1), lo exigido por la Ley y no las obligaciones que supondrá la adscripción para la respectiva Comarca.

- En relación con la alegación respecto al domicilio del Consorcio, en la que el Presidente de dicha Comarca manifiesta que carece de sentido que éste se ubique en Alcañiz dado que la adscripción se realiza a dicha entidad, debe indicarse que, previa elección efectuada al efecto, la Presidencia del Consorcio no corresponde al representante de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp, resultando más operativo, para todos los entes consorciados, el mantenimiento de la actual sede.

- Respecto a la alegación sobre el personal del Consorcio, conviene recordar que a éste se le exceptúa del régimen general establecido en la Ley, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

“Consortios constituidos para la prestación de servicios mínimos.

El personal al servicio de los consorcios constituidos, antes de la entrada en vigor de esta Ley, que presten servicios mínimos a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el consorcio.

Por tanto, simplemente quedará dicho personal quedará adscrito a la misma administración que el Consorcio, pero no formará parte de su plantilla, tal y como figura en el artículo modificado.

- Finalmente, y en relación con la alegación presentada respecto al puesto de Secretaría-Intervención del Consorcio, la que suscribe entiende que la posibilidad de nombrar a otro Secretario-Interventor no responde a ninguna estrategia interesada por parte de éste ni responde a intereses particulares propios, puesto que se recoge en el artículo modificado, de forma expresa, que la adscripción implica la asunción del puesto por dicha Secretaría-Intervención.

La opción de que se apruebe por la Asamblea la designación de otro habilitado nacional para cubrir dicho puesto, en ningún caso, pretende solapar al Secretario-Interventor que debe realizar el control del Consorcio, sino que responde a la negativa sistemática de la entidad alegante y de su Secretaria-Interventora de asumir las funciones propias de éste, llegando a generar la situación sorprendente que, el propio ente de adscripción, Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp, solicite en varias sesiones a la que suscribe que continuara con las funciones inherentes del puesto, sin que haya obtenido una respuesta afirmativa por razones de legalidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, informo que la esencia de la alegación, derivada de la Ley de racionalización del sector público, es conforme a derecho y ha sido informada favorablemente sobre su procedencia en relación con las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Teruel, al representar intereses legítimos más directos que los propios de la Comarca alegante.

V.- CONCLUSIÓN

La funcionaria que suscribe informa que, por los motivos expuestos, procede no estimar las alegaciones presentadas, salvo en la rectificación del artículo 2.1), donde debe figurar “QUEDARÁ SUJETO”, en vez de “QUEDARÁ SUJETA.”

Este es mi criterio, sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

En relación con las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Teruel, se ha emitido el siguiente Informe de Secretaría-Intervención, de fecha 17 de octubre de 2016, en el que se expone lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2014, aprobó la adscripción del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/BaixAragó-Casp, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, procediendo, igualmente, a aprobar la modificación de los Estatutos.

En esa misma sesión, la Asamblea General, también, acordó aceptar la solicitud de separación como miembro del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz, formulada por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/BaixAragó-Caspe, en las siguientes condiciones:

- La efectiva separación del Consorcio surtirá efectos a partir del día 24 de noviembre de 2015, y se producirá una vez se abone por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe la liquidación de los gastos que resulten de las obligaciones y compromisos adquiridos y pendientes derivados del ejercicio del derecho de separación, así como, también, los que se puedan generar hasta la fecha en que se haga efectiva la misma. En todo caso, deberá asumir, el lucro cesante de los contratos administrativos y concesiones administrativas que queden afectados por la separación de esa entidad.

2.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2015, acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/BaixAragó-Casp contra el acuerdo de adscripción del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz a la citada Comarca, y aprobó, la suspensión de la referida adscripción hasta el 24 de noviembre de 2015, con efectos resolutivos a partir del 25 de noviembre de 2015, salvo que se hubiera producido su separación definitiva del Consorcio. Como consecuencia de lo anterior, el Consorcio no continuó con los trámites de aprobación de la modificación de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos.

Mediante escrito de fecha 20 se requirió a dicha entidad para que comunicara su situación respecto al ejercicio efectivo del derecho de separación.

3.- En fecha 28 de enero de 2016, se constituyó el Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz, procediendo a la elección de la Presidencia y Vicepresidencia del mismo.

4.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2016, acordó levantar la suspensión de la adscripción, aprobada por dicho órgano mediante acuerdo de fecha 6 de marzo de 2015 y adscribir el Consorcio de la Agrupación nº7-Alcañiz a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Caspe, como entidad que dispone de la mayoría de votos en su órganos de gobierno, quedando sujeta al régimen presupuestario, contabilidad y control propio de esa entidad local, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la legislación de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, acordó continuar con la tramitación de la modificación de los Estatutos, aprobados por la Asamblea General, mediante acuerdo de 23 de diciembre de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos del Consorcio.

5.- La Asamblea General, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2016, aprobó la modificación de los Estatutos, en los términos que se recogen en el anexo adjunto y acordó someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, remitiendo después el expediente a las entidades consorciadas para su ratificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos.

6.- Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2016 y registrado de entrada en el Consorcio el 13 de septiembre de 2016, el Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Teruel, en representación del mismo ha presentado alegaciones contra el citado acuerdo.

II.- CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES

En resumen, las alegaciones presentadas versan sobre:

- a) Provisión del puesto de Secretaría-Intervención del Consorcio y adscripción.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación con las alegaciones presentadas se formulan las siguientes consideraciones:

- a) El Consorcio y, en concreto, la Asamblea General no decide, unilateralmente, sobre la provisión de los puestos de trabajo de los funcionarios con habilitación nacional.

Los Estatutos actuales recogen la referida provisión y se ejercita el puesto, hasta la fecha, por habilitada nacional, la Secretaria-Interventora de la Comarca del Matarraña/Matarranya, en régimen de acumulación, aprobada por la Dirección General de Administración Local como, igualmente, aprobó la propia de la anterior Secretaria-Interventora del Consorcio, la Secretaria-Interventora de la Comarca del Bajo Aragón.

Asimismo, resulta necesario indicar, igualmente, que el Consorcio, atendiendo a sus fines concretos y a su plantilla, no necesita dotar el puesto de Secretario-Interventor a jornada completa para realización de las funciones propias del mismo, pudiendo asumirse las mismas en régimen acumulación.

b) El Presidente del Colegio cuestiona la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones propias del puesto por parte de Secretarios-Interventores, mediante acumulación, sin embargo esta funcionaria no va a informar al respecto, máxime cuando se habla de intereses particulares ajenos a los principios que rigen el funcionamiento de las administraciones públicas y de sus empleados.

No obstante, resulta llamativo que el propio Colegio, después de cuestionar el régimen de provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Consorcio, acepte, por imperativo legal, la adscripción del citado puesto al propio de la Comarca a la que se adscribe el Consorcio, exponiendo, además, idénticos argumentos que los alegados por la propia Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp

c) En los Estatutos objeto de modificación se contempla que la Secretaría-Intervención del Consorcio, será la de la propia entidad a la que se adscriba, es decir, ejercerá el puesto de Secretaria-Intervención del Consorcio la Secretaria-Interventora de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

La opción de que se apruebe, por la Asamblea, la designación de otro habilitado nacional para cubrir el citado no responde a ninguno de los fines que plantea el elegante ni, tampoco, produciría problemas de operatividad en el funcionamiento del Consorcio, en la medida que, como se ha informado en numerosas ocasiones, corresponderá a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón y, en concreto, a su Secretaria-Interventora y Tesorera, determinar los plazos y documentación que debe remitir el Consorcio para presentar el proyecto de presupuesto, liquidación del mismo, informes sobre estabilidad presupuestaria, informes de gestión, etc., siendo la única responsabilidad de esa Comarca, en los términos que figura en la normativa de aplicación, la contratación de una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Dicha opción es fruto de la negativa sistemática de la entidad a la que se debe adscribir el Consorcio y de su Secretaria-Interventora, en concreto, para asumirlas funciones propias del puesto, llegando a generar la situación sorprendente que, el propio Presidente del ente de adscripción, Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, solicitara en varias sesiones a la que suscribe que continuase en el puesto, sin que haya obtenido una respuesta afirmativa por razones de legalidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, informo que la esencia de la alegación, derivada de la Ley de racionalización del sector público, es adecuada a derecho y procede su admisión, debiendo procederse a suprimir dicha opción de cobertura del puesto de Secretaría-Intervención del Consorcio.

IV.- CONCLUSIÓN

La funcionaria que suscribe informa que, por los motivos expuestos, procede estimar las alegaciones presentadas por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Teruel.

Este es mi criterio, sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.”

Finalmente y, en relación con las alegaciones formuladas por la Dirección General de Sostenibilidad, en el Informe de Secretaría-Intervención de 17 de octubre de 2016, se recoge la conclusión siguiente:

“IV.- CONCLUSIÓN

La funcionaria que suscribe informa que procede estimar las alegaciones presentadas, dado que las mismas, esencialmente, responden a errores tipográficos recogidos en diversos artículos de la propuesta objeto de modificación, y sin perjuicio de la propia que afecta al artículo 5.1 de los Estatutos, en relación con la vigencia, en cada momento, del Plan Integral de Residuos de Aragón.”

Por ello, la Asamblea, con el voto en contra de los representantes de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe, y el voto favorable del resto de representantes presentes, lo que constituye la mayoría de votos representados, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 17 de octubre de 2016, las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Teruel, en relación con la propuesta de asunción por otro funcionario de habilitación nacional del puesto de

Secretaría-Intervención del Consorcio, así como, también, el error tipográfico recogido en el artículo 2.1 de los Estatutos formulado por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

Segundo.- Estimar, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 17 de octubre de 2016, las alegaciones presentadas por la Dirección General de Sostenibilidad, en relación con los errores tipográficos detectados en dicho texto como, también, en relación con el último inciso de su artículo 5.1.

Tercero.- Desestimar, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría-Intervención Intervención de fecha 17 de octubre de 2016, las alegaciones presentadas por la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe, en relación con el expediente de modificación de los Estatutos del Consorcio de la Agrupación nº 7-Alcañiz.

Cuarto.- Aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos, con el texto que figura en el expediente, incluyendo las modificaciones aprobadas y remitir certificado del presente acuerdo y del texto refundido de los Estatutos modificados a las entidades consorciadas para su ratificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de los Estatutos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Teruel, a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, a la Dirección General de Sostenibilidad y la Dirección General de Administración Local de Aragón."

ANEXO:

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA
LA GESTION DE RESIDUOS URBANOS
DE LA AGRUPACION 7- ALCAÑIZ**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. —Entidades que integran el Consorcio de la Agrupación.

La Diputación General de Aragón, el Ayuntamiento de Alcañiz, el Ayuntamiento de Alloza, el Ayuntamiento de Ráfales, el Ayuntamiento de Fabara, los Ayuntamientos de Aguaviva, Alcorisa, Belmonte de San José, Berge, Calanda, La Cañada de Verich, Castelserás, La Cerollera, La Codoñera, Foz-Calanda, La Ginebrosa, La Mata de los Olmos, Los Olmos, Las Parras de Castellote, Mas de las Matas, Seno, Torrecilla de Alcañiz, Torrelvella, Valdealgofa, Alacón, Andorra, Ariño, Crivillén, Ejulve, Estercuel, Gargallo, Oliete, Arens de Lledó, Beceite, Calaceite, Cretas, Fornoles, La Fresneda, Fuentespalda, Lledó, Mazaleón, Monroyo, Peñarroya de Tastavins, La Portellada, Torre de Arcas, Torre del Compte, Valdeltormo, Valderrobles, Valjunquera, Albalate del Arzobispo, Azaila, Castelnou, Híjar, Jatiel, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Vinaceite, Caspe, Chiprana, Fayón, Maella y Nonaspe y las Comarcas de Andorra-Sierra de Arcos, Bajo Aragón, Matarraña/Matarranya, Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp y Bajo Martín, se constituyen en Consorcio para la organización, ejecución y gestión en común de las actividades, obras y servicios señalados en el Plan de Gestión Integral de Residuos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los acuerdos adoptados por los respectivos entes y organismos.

Artículo 2. —Denominación, naturaleza y capacidad jurídica.

2.1. El Consorcio adoptará el nombre de «Consorcio de la Agrupación número 7-Alcañiz», y se adscribe a la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe, como entidad que dispone de la mayoría de votos en sus órganos de gobierno, quedando sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control propio de la administración local, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la legislación de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.2. Sin perjuicio de las facultades de control que se reserva la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe”, el Consorcio tendrá personalidad jurídica propia distinta de la de los entes consorciados, con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda índole, obligarse, celebrar contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

Artículo 3. —Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en Alcañiz. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de su Junta de Gobierno. El Consorcio asume la obligación de mantener y conservar las mencionadas instalaciones.

Artículo 4. —Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, mediante el procedimiento regulado en el Capítulo VIII de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Objeto y fines

Artículo 5. —Objeto y fines.

5.1. El objeto del Consorcio es la puesta en marcha y ejecución, en el ámbito de la Agrupación nº 7 de Alcañiz, de las actuaciones en materia de residuos domésticos establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos de Aragón vigente en cada momento.

5.2. Los fines del Consorcio son los siguientes y se alcanzarán de acuerdo con el Programa de Actuación que figura en las Cláusulas Segunda y Tercera del Convenio de Colaboración:

a) Organizar y gestionar el servicio de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de las distintas fracciones de los residuos urbanos, de acuerdo con el mencionado Plan y las decisiones que se vayan tomando en el seno del Consorcio.

b) Realizar por sus propios medios o por cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos locales previstas en la legislación vigente, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos urbanos generados en los municipios integrados en el ámbito territorial del Consorcio por medio de las instalaciones y los medios que se ponen a disposición del mismo por las Administraciones que lo forman.

c) Informar a la Diputación General de Aragón de los resultados obtenidos en cuanto a la gestión de los residuos, recogida selectiva y recuperación de los diferentes materiales.

5.3.- La Asamblea General podrá ampliar los fines del Consorcio en el ámbito de la gestión de residuos domésticos y comerciales.

CAPITULO III

Aprobación y modificación de los Estatutos

Artículo. —6. —Aprobación y modificación de los Estatutos.

6.1. La aprobación de estos Estatutos deberá realizarse por mayoría absoluta del Pleno de cada uno de los Entes Locales consorciados y por acuerdo del Gobierno de Aragón.

6.2. Corresponde a la Asamblea General la modificación de los Estatutos, que será propuesta por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno y aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea General y, posteriormente, deberá ser ratificada por todos los entes consorciados con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno

Artículo 7. —Órganos Gobierno.

7.1. El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

a) La Asamblea General, como Consejo Rector.

b) La Junta de Gobierno.

c) El Presidente.

7.2. Existirá también un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

7.3. Cuando lo requiera la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades del Consorcio, podrán crearse comisiones de trabajo a las que se incorporará el personal técnico que se considere necesario para labores de asesoramiento.

Artículo 8. —Asamblea General.

8.1 La Asamblea General es el órgano plenario de gobierno del Consorcio y estará integrada por representantes de todos los entes consorciados conforme a la siguiente composición: 3 representantes de la Comunidad Autónoma, 3 representantes del Ayuntamiento de Alcañiz y 3 representantes de cada una de las Comarcas de la Agrupación, estas últimas en representación propia y de los municipios que las integran. Los representantes serán nombrados y separados libremente por las administraciones representadas y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubieran sido designados

8.2 Dichas entidades emitirán su voto con carácter ponderado. A los efectos de ponderación del voto, se considera que la población de cada entidad es la correspondiente a su ámbito territorial. Los datos de población se obtendrán del último censo oficial y en la concreción de los porcentajes se tendrán en cuenta los dos primeros decimales. El porcentaje de representación se distribuirá entre las distintas entidades de forma proporcional a la población asignada, realizándose a continuación las siguientes correcciones:

a) La Diputación General de Aragón participará en las sesiones de la Asamblea con voz y con voto que represente el 10 por 100 del total.

b) El resto de entidades participarán en las sesiones de la Asamblea con voz y voto que represente el porcentaje de su población respecto al 90 por ciento restante.

8.3 Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los derechos de voto representados, siempre que supongan la conformidad de un 70 por ciento de los entes consorciados, con excepción de lo previsto para la elección del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo 9. —Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General las funciones siguientes:

1. Nombrar al Presidente y Vicepresidente del Consorcio, de entre los miembros de la Junta de Gobierno.
2. Controlar a los órganos de gobierno.
3. Aprobar la incorporación al Consorcio de nuevos miembros.
4. Aprobar la separación del Consorcio de alguno de sus miembros.
5. Aprobar la liquidación y disolución del Consorcio.
6. Aprobar y modificar los Estatutos del Consorcio.
7. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones y las Cuentas del Consorcio.
8. Aprobar el Plan anual de actuación del Consorcio y todos aquellos planes, a corto y medio plazo, que se elaboren para el cumplimiento de los fines del Consorcio, de acuerdo con los Presupuestos.
9. Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones.
10. Aprobar los precios para la prestación de servicios a entidades que no sean miembros del Consorcio.

Artículo 10. —La Junta de Gobierno.

10.1. La Junta de Gobierno está constituida por:

- a) 2 representantes de la Comunidad Autónoma.
- b) 2 representantes de la Comarca de Andorra-Sierra de Arcos, creada por la Ley 11/2002, de 14 de mayo.
- c) 2 representantes de la Comarca del Bajo Aragón, creada por la Ley 10/2002, de 3 de mayo.
- d) 2 representantes de la Comarca del Matarraña/Matarranya, creada por la Ley 7/2002, de 15 de abril.
- e) 2 representantes de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/ Baix Aragó-Casp, creada por la Ley 12/2003, de 24 de marzo.
- f) 2 representantes de la Comarca del Bajo Martín, creada por la Ley 8/2003, de 12 de marzo.
- g) 2 representantes del Ayuntamiento de Alcañiz.

10.2. Los miembros de la Junta serán nombrados y separados libremente por las respectivas Administraciones y cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubieren sido designados.

10.3 Las decisiones de la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos expresamente regulados en los presentes Estatutos, se adoptarán por las mayorías previstas en la normativa de régimen local o cualesquiera otra de aplicación para los acuerdos de las Juntas Locales de Gobierno.

Artículo 11. —Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponden a la Junta de Gobierno las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Asamblea General la elección del Presidente y del Vicepresidente.
- b) Proponer el Plan anual de actuación del Consorcio y todos aquellos planes, a corto y a medio plazo, que se elaboren para el cumplimiento de las funciones del Consorcio, de acuerdo con los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- c) Aprobar los proyectos técnicos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos para su construcción y funcionamiento.
- d) La adquisición, disposición, enajenación y gravamen de bienes y derechos, incluida la aceptación de donaciones y herencias, así como la aprobación del Inventario y su renovación.
- e) Contratar las obras y servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- f) Aprobar las operaciones de contratación de créditos y otras obligaciones de carácter económico y financiero.
- g) Autorizar al Presidente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio.
- h) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio. Informar y elevar a los órganos competentes de las Administraciones Públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones del Consorcio.
- i) Proponer la plantilla de personal y sus atribuciones y aprobar las bases de selección de personal y el régimen de sus retribuciones.
- j) Nombrar al Gerente previo procedimiento de selección.

k) Proponer la modificación de los presentes Estatutos, así como, si procede, la disolución y liquidación del Consorcio.

l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12. —El Presidente y sus atribuciones.

12.1 El Presidente y Vicepresidente serán elegidos de entre los miembros de la Junta de Gobierno y a propuesta de ésta, en sesión extraordinaria de la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.

12.2. Corresponde al Presidente:

a) Representar al Consorcio y dirigir su gobierno y administración.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, decidiendo los empates con voto de calidad.

c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consorcio.

d) Desempeñar la jefatura de personal y acordar su nombramiento y sanciones.

e) Ejecutar el Presupuesto dentro de los límites fijados para los Presidentes de las Entidades Locales en la legislación vigente.

f) Efectuar contrataciones y concesiones de toda clase siempre que su cuantía no exceda de los límites fijados para el Alcalde en la legislación vigente.

g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, la interposición de recursos y la defensa en los procedimientos dirigidos contra el Consorcio, previa autorización de la Junta de Gobierno.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en casos de urgencia.

i) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las obras del Consorcio.

j) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar fondos.

k) Disponer gastos dentro de los límites fijados para los Presidentes de las Entidades Locales en la legislación vigente y según el presupuesto aprobado.

l) Ejercer las atribuciones de la Junta que ésta le delegue.

m) Ejercer todas aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos de gobierno.

CAPITULO V

Funcionamiento y régimen jurídico

Artículo 13. —Funcionamiento y régimen jurídico.

El funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se adecuará a lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 14. —Funcionamiento de la Asamblea General.

14.1 La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca, y como mínimo una vez al semestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de sus miembros.

14.2 Las sesiones de la Asamblea han de convocarse y notificarse a sus miembros, al menos, con tres días hábiles de antelación, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

14.3 La Asamblea se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, siempre que esté representado el 70 por ciento de los entes consorciados y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15. —Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

15.1. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca, y como mínimo una vez al trimestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuando lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de sus miembros.

15.2. Las sesiones de la Junta han de convocarse y notificarse a sus miembros, al menos, con tres días hábiles de antelación, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

15.3. La Junta se constituye válidamente con la asistencia de la totalidad de sus miembros en primera convocatoria y de la mitad más uno de sus miembros en segunda convocatoria. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16. —Régimen Jurídico de los actos y acuerdos del Consorcio.

Los actos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y judicial de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Artículo 17. —Personal del Consorcio.

La Asamblea General aprobará la plantilla de personal necesaria para el buen funcionamiento del Consorcio, en la que se incluirá el puesto de Secretario-Interventor y en la que se podrá prever la existencia de un gerente y las plazas que estime necesarias. A estos efectos se podrá incorporar personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única de estos Estatutos.

La plantilla del Consorcio se integrará dentro de la plantilla de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe.

El Secretario-Interventor del Consorcio será el de la Comarca del Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Caspe.

CAPITULO VI

Régimen económico, recursos y patrimonio

Artículo 18. —Recursos ordinarios.

Para la realización de sus fines el Consorcio podrá contar con los siguientes recursos:

a) La aportación de cada una de las Entidades que la integran mediante un porcentaje de participación que será aprobado por la Junta de Gobierno resultante de aplicar los conceptos siguientes y que, en cualquier caso, tendrá en cuenta los servicios que se estén prestando efectivamente por el Consorcio a los entes consorciados:

—Número de habitantes censados.

—Número de viviendas y establecimientos hoteleros, campings y albergues (a estos efectos se computarán una vivienda por cada cinco plazas).

—Número total de recogidas de contenedores responsabilidad del Consorcio.

—Kilogramos de residuos que se aporten al vertedero.

b) Tasas y precios recaudados por el propio Consorcio por la prestación de los servicios.

c) Donaciones, herencias, legados y auxilios de toda clase procedentes de particulares y aceptados por la Junta.

d) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Los frutos, rentas o intereses de los bienes y derechos de cualquier clase.

g) Los procedentes de enajenación y gravamen de sus bienes y derechos.

h) Los recursos procedentes de los sistemas integrados de gestión.

i) Cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

Artículo 19. —Aportaciones extraordinarias.

Los acuerdos del Consorcio que supongan aportaciones de carácter extraordinario por parte de los entes consorciados o la modificación de los criterios que definen los porcentajes señalados para las aportaciones ordinarias en el artículo 15 han de ser ratificados por cada uno de los entes que resulten obligados.

Artículo 20. —Presupuesto.

20.1. La Junta de Gobierno elaborará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

20.2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de preparación a las aplicables con carácter general a las entidades locales que lo integran.

Artículo 21. —Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera o le sean transferidos. A tal efecto deberá formarse un inventario conforme a la legislación vigente.

Artículo 22. —Aportaciones.

22.1. Las aportaciones al Consorcio por parte de los miembros integrantes tendrán la consideración de pagos obligatorios.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que se determinen en un calendario que se apruebe en las bases del presupuesto, pudiendo ser modificados por la Junta de Gobierno en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales.

22.2. En el caso de que el presupuesto del Consorcio se liquidase con superávit, éste podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a aminorar las aportaciones de los miembros del Consorcio en la proporción que fije la Junta.

CAPITULO VII

Incorporación y separación de miembros del Consorcio

Artículo 23. —*Incorporación de nuevos miembros.*

23.1. *La integración de nuevos miembros al Consorcio se formalizará mediante la firma de una adenda al convenio en la que se determinará la adhesión de los nuevos miembros y las condiciones en las que se va a llevar a cabo y en las se fijarán los derechos y obligaciones de las partes.*

23.2. *La incorporación deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta.*

Artículo 24. —*Procedimiento de separación.*

24.1. *Los miembros de un consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento, siempre que no se haya señalado término para la duración del consorcio.*

Cuando uno de los entes consorciados deje de prestar un servicio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y ese servicio sea uno de los prestados por el Consorcio al que pertenece, podrá separarse del mismo.

El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al máximo órgano de gobierno del consorcio. En el escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

24.2. *Cualquier Administración consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*

1ª. *Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.*

2ª. *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.*

3ª. *Garantizar la gestión controlada de los residuos sólidos urbanos, en cumplimiento de la legislación aplicable.*

24.3. *La separación será aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta cuando concurren las circunstancias del apartado anterior.*

24.4. *El ejercicio del derecho de separación producirá la disolución del consorcio salvo que el resto de miembros, acuerden su continuidad.*

24.5. *Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicará las siguientes reglas:*

a) *Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación.*

Para la determinación de la cuota de liquidación se tendrá en cuenta, el porcentaje de las aportaciones que se haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, la financiación concedida cada año y el importe del lucro cesante de los contratos administrativos y concesiones administrativas que queden afectados por la separación de esa entidad. Si el miembro del consorcio que se separa no hubiese realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto que resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 24.3, así como, también, una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto que ésta resulte positiva, o una vez que se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) *Si es Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la administración que ejerza el derecho de separación, la Asamblea General tendrá que acordar a quién, de las restantes administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una administración que permanezca en el Consorcio, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.*

CAPITULO VIII

Disolución del Consorcio

Artículo 25. —*Disolución del Consorcio.*

25.1. Serán causas de disolución la imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus fines, la transformación del Consorcio en otro entre, u otras circunstancias excepcionales.

25.2. El Consorcio se disolverá por acuerdo adoptado por la Asamblea General, por mayoría absoluta.

25.3. El acuerdo de disolución determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y de las instalaciones existentes.

25.4. Igualmente el acuerdo de disolución ha de determinar y en su caso, el retorno del personal del Consorcio a las plantillas respectivas de origen de los Entes Consorciados, respetándose todos sus derechos.

Artículo 26. —Procedimiento de disolución.

26.1. A la vista de los acuerdos de las Entidades, la Junta de Gobierno, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un representante de cada Entidad integrante del Consorcio. Dicha comisión podrá solicitar aquellos informes o dictámenes que se consideren necesarios para su gestión.

26.2. La Comisión Liquidadora cifrará los recursos y débitos del Consorcio y propondrá a la Junta de Gobierno la oportuna distribución en proporción a las aportaciones de las Entidades.

26.3. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

26.4. El acuerdo definitivo de disolución deberá ser adoptado por la Asamblea General. Una vez aprobada será vinculante para todas las Entidades consorciadas.

26.5. El acuerdo de liquidación determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes del Consorcio y a la reversión de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. —Integración de concesiones administrativas y medios humanos y materiales existentes. La incorporación de los servicios gestionados a través de concesión administrativa u otra fórmula de gestión indirecta existente respetará el equilibrio económico financiero de la concesión. Su duración temporal se fija hasta el plazo de finalización de la misma. El Consorcio se subrogará en los derechos y obligaciones de los Entes locales concedentes. De igual manera el Consorcio negociará con los entes locales que disponen de gestión directa la prestación del servicio, y en su caso la transferencia de medios materiales y humanos. En el caso del personal, la transferencia será voluntaria garantizando en todo caso sus derechos laborales adquiridos. Esta transferencia podrá adoptar la forma de dedicación parcial.

Por parte de los Secretarios de las Instituciones firmantes se emitirá un certificado del material inventariado que deberá ser remitido al Consorcio, el cual podrá verificar y comprobar los mencionados inventarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. —El Consorcio constituido tiene carácter administrativo. Su funcionamiento y actuación se regirá por lo previsto en estos Estatutos y en la normativa administrativa vigente en materia de régimen local.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan transcurrido 15 días contados desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Aragón» y una vez transcurrido el plazo de que disponen las Administraciones para ejercer sus facultades de requerimiento.

Tercera. —Dentro del mes siguiente a la publicación de los Estatutos, el Alcalde de la localidad en que radica el domicilio del Consorcio convocará a los designados miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno con el objeto de constituir ambos órganos.

Las sesiones constitutivas estarán presididas por una mesa de edad, integrada por los elegidos presentes de mayor y menor edad, actuando como Secretario el que lo sea de la Comarca en que radica el domicilio del Consorcio.

En la sesión constitutiva de la Asamblea General deberá procederse a la designación de Presidente y en su caso Vicepresidente y a la fijación de la periodicidad de las sesiones ordinarias de dicho órgano.

En la sesión constitutiva de la Junta de Gobierno deberá aprobarse la propuesta de Presidente y en su caso Vicepresidente y su elevación a la Asamblea General, así como la fijación de la periodicidad de sus sesiones ordinarias."

Se somete a votación la ratificación y el Pleno, por **unanimidad** de todos los asistentes, adopta el siguiente,

Primero.- Aprobar la ratificación del acuerdo de modificación de estatutos adoptado por la Asamblea General del Consorcio de la Agrupación nº 7 de Alcañiz, en los términos indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Consorcio de la Agrupación Nº 7 de Alcañiz.

02.- Aprobación, si procede, de la Certificación número 1-Liquidación, correspondiente a la obra MEJORA DE CONDUCCIÓN DE AGUA, emitida por los Arquitectos Técnicos Don Alfonso Arrufat Ráfales y Don Rafael Bañolas Tafalla el 09 de Mayo de 2017 y de la factura número 1EF de fecha 11 de Mayo de 2017 emitida por PREFABRICADOS Y CONTRATAS BAÑOLAS, S.L. por importe de 100.000 euros.

Vista la Certificación número 1-Liquidación, correspondiente a la obra MEJORA DE CONDUCCIÓN DE AGUA, emitida por los Arquitectos Técnicos Don Alfonso Arrufat Ráfales y Don Rafael Bañolas Tafalla el 09 de Mayo de 2017 y de la factura número 1EF de fecha 11 de Mayo de 2017 emitida por PREFABRICADOS Y CONTRATAS BAÑOLAS, S.L. por importe de 100.000 euros.

La Corporación municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Certificación número 1-Liquidación, correspondiente a la obra MEJORA DE CONDUCCIÓN DE AGUA, emitida por los Arquitectos Técnicos Don Alfonso Arrufat Ráfales y Don Rafael Bañolas Tafalla el 09 de Mayo de 2017 y de la factura número 1EF de fecha 11 de Mayo de 2017 emitida por PREFABRICADOS Y CONTRATAS BAÑOLAS, S.L. por importe de 100.000 euros.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en la fecha indicada siendo las trece y diez horas, de todo lo cual se levanta acta de lo que doy fe y rubrico junto con el Sr. Alcalde.

El Alcalde
D. FERNANDO CAMPS JUAN

La Secretaria
DÑA. ESTHER MINGUELL CROS